



**R ESUMEN DEL ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION PERMANENTE PARA LA  
COORDINACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS  
CELEBRADA EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2007**

**Transporte de hipoclorito sódico (UN 1791) en cisternas.**

Se comenta la preocupante situación reglamentaria del transporte en cisternas para las empresas de transporte y compañías fabricantes de Hipoclorito sódico, UN 1791. Se parte de una propuesta que FEIQUE llevó a la Subcomisión de Carreteras, por la que se solicita eliminar el código (+) de las cisternas dedicadas a hipoclorito sódico, para que éstas puedan transportar otro producto en el viaje de vuelta. Se pretende que el Ministerio de Industria presente una propuesta en términos similares a la anteriormente examinada, que fuera apoyada por la CEFIC y la IRU. En principio, se consideró el cambio del código de estas cisternas L4BV por L4BN. Esta propuesta se enviaría a la Reunión RID-ADR, con el Visto Bueno de la Comisión Permanente.

Se informa que el Ministerio de Industria ya ha elaborado dicha propuesta, de acuerdo con FEIQUE y las demás partes afectadas y que finalmente se presentará en la Reunión de Naciones Unidas, del próximo mes de Septiembre. En ella se plantea la modificación de los Códigos actuales del Hipoclorito en el ADR.

La Comisión Permanente está de acuerdo con lo que se ha expuesto, por lo que se faculta el envío de dicha propuesta a Naciones Unidas.

**Propuesta de renovación de autorización presentada por MAXAM CORP, S.A.U para el transporte en cisternas de las formulaciones de suspensiones de nitrato amónico.**

Esta solicitud, como en casos anteriores, se ha enviado a la Dirección de Transportes por Carretera, de Marina Mercante y de Aviación Civil para que autoricen dicha renovación de autorización y se solicita el Vº Bº de esta Comisión Permanente.

La Comisión indica que en esta ocasión se seguirán los mismos pasos que en anteriores casos, pero se acuerda que en el futuro, sea el Gabinete quien conteste a cada Empresa en el sentido de que es responsable de verificar los ensayos técnicos del producto en cuestión que se quiera transportar, y que una vez clasificado, se dará cumplimiento de la normativa ADR. Que, no obstante, los expedidores podrán consultar si la clasificación que han hecho es correcta al Ministerio que tenga la competencia. Que la responsabilidad es del expedidor y él es quien ha de llevar a cabo correctamente el transporte. Finalmente, la Comisión Permanente, acuerda otorgar en esta ocasión la autorización solicitada, sin perjuicio de la aprobación de los pertinentes ensayos por los Departamentos que correspondan.

También se informa de una nueva solicitud de MAXAM CORP, que ha sido enviada a este Gabinete, sobre las condiciones para el transporte por carretera de la suspensión de nitrato amónico OM8. La Dirección General de Transportes por Carretera indicó por escrito que a la vista del Acta de Pruebas de ATISAE, está de acuerdo con clasificar estas suspensiones con el número ONU 3375, debiéndose cumplir lo aplicable a este epígrafe según el actual ADR.

**Propuestas de EBRO-TANK, S.L, sobre medidas de seguridad de cisternas-portátiles ONU.**

Se comentan estas propuestas y se informa que en la Subcomisión de Transportes por Carretera se acordó crear un Grupo de trabajo, expresándose que sea el Gabinete quien efectúe la convocatoria del mismo. La Comisión Permanente acuerda que en este Grupo de trabajo, entre otros, se lleve a cabo la redacción final de las propuestas presentadas por EBRO-TANK.



**Propuesta de FENALYD sobre la exclusión de las disoluciones de hipoclorito hasta un 5% de cloro activo (lejía).**

FENALYD es una Empresa que transporta lejía de una concentración menor al 5% de cloro activo, que no es mercancía peligrosa, y que solicita de nuevo la exclusión de las condiciones y exigencias que figuran en el ADR para estas disoluciones, que anteriormente le fue otorgada.

Tras el análisis de esta propuesta se comentó que el problema surge al no establecerse los límites del hipoclorito en el ADR, por lo que esta concentración puede estar dentro del epígrafe que lo recoge sin que se aprecie bien su clasificación. Una posible solución, sin perjuicio de realizar el correspondiente ensayo de corrosividad de este producto con resultado negativo, es la referencia al Reglamento de Sustancias Peligrosas o a la Reglamentación Comunitaria (Directiva de Sustancias Peligrosas para el Cloro activo en concentraciones de hipoclorito (peso-peso, medida de la lejía), que no lo considera peligroso.

**Propuesta de autorización presentada por la Empresa L'OREAL para el transporte de nuevas pastas decolorantes, referencia 31882RDK y 84803MX.**

Se pretende con esta autorización garantizar a la Empresa L'Oreal que el transporte que efectúa de estas nuevas pastas decolorantes no son mercancía peligrosa.

Años pasados, esta Empresa presentó una solicitud similar a la actual y como surgieron dudas en la clasificación de estos productos se solicitaron las pruebas pertinentes para proceder a la autorización solicitada. Como resultado de los ensayos aportados por el INERIS se apreció que se trata de una materia con Números ONU asignados y que se atiene a las prescripciones del ADR.

Como en las anteriores solicitudes de autorización que figuran en este Orden del Día, la Comisión Permanente acuerda que cada Empresa sea responsable de verificar los ensayos técnicos del producto que se quiera transportar, y que una vez clasificado se dé cumplimiento a la normativa vigente de acuerdo con su clasificación. En este caso en concreto, se procede a la autorización del transporte de las cremas decolorantes correspondientes a los certificados de ensayo del laboratorio INERIS números 31882 RDK y 84803 MX, bajo el epígrafe UN 3230 en las condiciones estipuladas para estas materias en la normativa internacional vigente.

**Otros Asuntos.**

Se comenta el tema relacionado con Túneles y de la obligatoriedad de tenerlos clasificados a fecha 31 de diciembre de 2009. Se trata de una nueva obligación contenida en el ADR y el interés en crear un Grupo de trabajo para informar a las personas que están involucradas en el transporte ADR. Esta Comisión encomienda al Gabinete que se encargue de convocar el Grupo de trabajo en cuestión.

A su vez, el representante de Tráfico expresa su interés por este tema y su alcance en lo que concierne al trazado que figura en la RIMP. Dice que la Dirección General de Tráfico hace una señalización puntual, pero que la señalización continua corresponde a la Dirección General de Carreteras.